



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 915 - 2020-GM/MPCH

Chíncha Alta, 21 de abril 2020.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA:

VISTO: El Informe N° 470-2020-SGL/MPCH, de fecha 20 de abril 2020, suscrito por el C.P.C Saúl Leandro Palomino Olivares, Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Chíncha, sobre el incumplimiento de entrega de los productos de primera necesidad por el COVID-19; el Informe Legal N° 708-2020-GAJ/MPCH, de fecha 20 de abril 2020, suscrito por el Abog. Juan Martín Yataco Castilla, Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 471-2020-SGL/MPCH, de fecha 21 de abril 2020, de la Subgerencia de Logística, sobre Resolución de Contrato por Incumplimiento, SEGÚN Orden de Compra N° 2020-0000127; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Decreto de Urgencia N° 033-2020, autoriza a los gobiernos locales, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, todo ello, en virtud de haberse emitido el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 y, asimismo, el Decreto Supremo N° 044-2020PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual se amplía por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, respectivamente, que se encuentran vigente.

Que, la Contratación Directa es la posibilidad de contratar a un determinado proveedor de manera directa en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 27° de la Ley N° 30225 y sus modificatorias. Es el caso de la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos o por una declaratoria sanitaria declarada por el ente rector del sistema de salud (inciso b) del Artículo 27° para realizar la contratación directa en una situación de emergencia es suficiente con la invitación a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones de los bienes, servicios u obras necesarios para atender la emergencia. El proveedor puede presentar su propuesta por cualquier medio de comunicación escrito o digital.

Que, el Informe N° 470-2020-SGL/MPCH, de fecha 20 de abril de 2020, consigna como Asunto del mismo (del Informe Técnico) el incumplimiento de entrega de Productos de Primera Necesidad por el Covid-19, el cual tiene como referencia la Orden de Compra N° 2020-0000127.

Que, al respecto es oportuno indicar que, en éstos tipos de compra directa, la responsable de dicho procedimiento es la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Chíncha, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chíncha.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Que, en efecto, el Artículo 84° de la mencionada norma, establece las funciones de la Subgerencia de Abastecimiento señalando 1.- Programar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del sistema de abastecimiento conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes, así como también señala en el numeral 2) de dicho Artículo: "Formula, ejecuta y controla el Plan Anual de Contrataciones de la municipalidad en armonía con la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, modificatorias y directivas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones de Estado", entre otras.



Que, es necesario tener presente que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre del gobierno local, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo ha establecido la Contraloría General de la República en el marco de esta Emergencia Sanitaria y Nacional.

Que, dicho Informe contempla el punto primero en la que expresa la secuencia del procedimiento, el postor ganador de la mejor oferta: "CQS Ingenieros SAC" y que la Orden de Compra se notificó el 08 de abril 2020 para que haga su ingreso a nuestros almacenes en un plazo de 02 días hábiles y, en el punto segundo, no obstante la declaración jurada bajo juramento que contaba con el stock de alimentos y cumplieran con las condiciones, plazo de entrega, y características técnicas de los productos a adquirir, indica el dicho punto segundo, (...) el postor a la fecha ha incumplido con la entrega de los productos, entregando en diferentes días, de la misma forma incumpliendo con la entrega del Aceite Vegetal que ofertó en un principio en la marca "Cielo" ingresado al almacén otra marca de aceite, como también de producto de Filete de Atún en lata de 170 gr. que ofertó en marca "Augustita" y entregó otra marca, de la misma manera incumplió con en la entrega de la Lenteja, Arroz, Azúcar debiendo a está ponerle en su envase primario (bolsa) de 1 kg, indicando la marca del producto, registro sanitario, fecha de vencimiento, nombre y RUC, entre otros, según refiere dicho informe técnico.

Que, además, también se indica que al revisar los registros sanitarios y certificado de calidad de los siguientes productos: Lenteja, Arroz y Azúcar difieren en la marca, ya que en el registro sanitario del arroz indica la marca "El Tigre", como también en la Lenteja y Azúcar, ya que en su propuesta indicó la marca "Augustita", que se les ha notificado las observaciones y que con fecha 20 de abril 2020 ha recepcionado la absolución vía correo, y solicita opinión legal a fin de determinar las faltas e incumplimiento que ha incurrido el proveedor precisando que a la fecha está perjudicando a la entidad y a la población vulnerable por la emergencia sanitaria COVID-19 con la atención oportuna y distribución de los productos de primera necesidad.

Que, en caso de bienes, debe verificarse que el contratista cumpla con la entrega de acuerdo al plazo establecido; que cumpla con remitir las certificaciones, garantías, registros, entre otros, de los bienes adquiridos por la Entidad o entregar los controles de seguridad establecidos, dada las condiciones de los productos establecidos respecto a la Canasta Básica Familiar en este vigente Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional.

Que, en cuanto a su carta de fecha 20 de abril de 2020, suscrito por el Gerente de "CQS INGENIEROS SAC", Hernán Francisco Quispe Sánchez, dentro del marco legal indicado; la Absolución N° 01 de respuesta a la observación, dicho D.S N° 061-2020-PCM, sólo incorporó a lo que ya estaba legislado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

de la siguiente manera: "Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria (...) 3.9. Los días 9 y 10 de abril, jueves y viernes santo, respectivamente, la inmovilización social obligatoria registrará en todo el territorio nacional durante todo el día, sin embargo en su Disposición Complementaria Final, declaró la Vigencia de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM; N° 046-2020-PCM; N° 051-2020-PCM; N° 053-2020-PCM y N° 057-2020-PCM, y sin embargo el Artículo 1° del D.S N° 046-2020-PCM precisa el Artículo 4° del D.S N° 044-2020-PCM lo siguiente: Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad (...), dentro de lo que estaba la provisión de alimentos, por lo tanto, a nuestro criterio, al día 13 de abril de 2020, el plazo para la entrega venció; que en cuanto, a la absolución N° 02, el proveedor, RECONOCE que se cambió de marca, no siendo justificada su argumento planteado, dado al requerimiento y la oferta expresada, refrendada con la Declaración Jurada que formuló en aplicación del Principio de Veracidad (Art. IV del T.P Ley N° 27444, numeral 1.7) e incluso, con las consecuencias civiles y penales, lo que implica que tampoco habría cumplido en este extremo; respecto a la absolución 3, por lo indicado en el argumento de la inmovilización social obligatoria (para personas), por el hecho también de haber declarado que tenían en stock, conforme a lo informado por el Subgerente de Logística, no fundamentan el hecho de no haber cumplido con la presentación indicada de los productos referidos y, cuya obligación tenía dicha empresa, conforme a la oferta expresada, debió haberla entregado, sin embargo, esto no ha ocurrido; por otro lado, la absolución N° 04 carecen de sentido, dado a que solo se trata de cumplir con la oferta y la orden de compra referida, que tampoco se ha cumplido; **respecto a la Absolución N° 05, del registro sanitario, por ser un dato eminentemente técnico, DEBE ABSOLVERLO LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO**, sin embargo, debe precisarse que cada producto adquirido debe contar en su recinto con él y en su etiquetado con el registro sanitario y la fecha de vencimiento y respecto a la absolución 06, no es viable el "cambio de producto" ya que toda compra o adquisición se basa en los requerimientos técnicos establecidos;

Que, el Artículo 36 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 082-2019-EF de fecha 13 de marzo de 2019, respecto a la resolución de los contratos, señala " 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en su Artículo 164, señala las Causales de resolución de contrato, así indica "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de multa por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)

Que, el Artículo 165 de dicho Reglamento, señala el Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Que, en caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades **o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)**;

Que, por su parte el Artículo 166°, señala cuáles son los efectos de la resolución del Contrato y, se indica, numeral 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Que, en consecuencia, estamos frente a un caso de incumplimiento, lo que ~~debe~~ considerarse que dada la magnitud de las observaciones efectuadas a la prestación a cargo del proveedor, se colige que esta situación no podrá ser revertida, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que no procedería otorgar un plazo para subsanar dichas observaciones y por tanto, se deberá proceder a la **comunicación** de la decisión de resolver el contrato con la carta notarial respectiva, conforme a las normas legales indicadas; asimismo, se proceda a informar el presente al Órgano de Control Institucional de esta situación en aras de la transparencia de la responsabilidad del manejo de los recursos públicos asignados; asimismo, se expediten copias de los actuados y se remitan a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda a iniciar las acciones legales que correspondan; asimismo se proceda a expedir copia de todo lo actuado a efecto de verificar la presunta responsabilidad por incumplimiento de actuaciones funcionales para los fines que prevé el literal q) del Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 29622 aprobado por el D.S N° 023-2011-PCM; y se expediten copias de lo actuado derivándose a la Secretaría Técnica de la Entidad, para que verifique la responsabilidad administrativa respecto a lo que establece el ROF aprobado por la Ordenanza N° 07-2016-MPCH y lo establecido en el Artículo 261 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la personalidad de las sanciones administrativas que pudieren corresponder y, otras acciones que pudiere corresponder.

Que, el Informe Legal N° 708-2020-GAJ/MPCHC, concluye que, cumpliéndose con la opinión referida, se deriva el presente para su Informe Final, para la determinación que corresponda, como órgano responsable del proceso de contratación, para la determinación pertinente, conforme se indica.

Que, con Informe N° 471-2020-SGL/MPCH, la Subgerencia de Logística eleva todo lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin que se resuelva el contrato mediante acto resolutorio y de la misma forma comunicar al proveedor.

De conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y la Resolución de Alcaldía N° 0265-2019-A/MPCH, de fecha 8 de abril 2019, sobre la delegación de facultades administrativas a la GERENCIA MUNICIPAL, que señala en su numeral 8) Aprobar la Resolución de Contratos por caso fortuito o causa mayor, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

contratista por causa que se le es imputable, así como en otros supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total la Orden de Compra N° 2020-0000127, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Chincha y el Proveedor “**CSQ INGENIEROS SAC**”, para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del estado de Emergencia Nacional por el Coronavirus (COVID-19), para la distribución a hogares vulnerables en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha – Ica, por incumplimiento de obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, vía carta notarial el presente Acto Resolutivo al Proveedor “CSQ INGENIEROS SAC”.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Sistemas y Procesos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha: www.municipalidadchincha.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Subgerencia de Logística y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

ECON. JOSE FELIX MUCHAYPIÑA CHAVEZ
GERENTE MUNICIPAL
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0023-2020-A/MPC11

